



Reglamento de Profesorado Honorífico (Modificado)

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Profesorado Honorífico, aprobado en sesión de 27 de mayo de 2015 (BOUCO n.º 2015/00195, de 1 de junio de 2015).

Reglamento por el que se establece la condición de Profesorado Honorífico (Modificado)

Índice

<i>Artículo 1. Objeto</i>	1
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i>	1
<i>Artículo 3. Requisitos</i>	2
<i>Artículo 4. Aceptación</i>	2
<i>Artículo 5. Nombramiento</i>	2
<i>Artículo 6. Duración</i>	3
<i>Artículo 7. Características</i>	3
<i>Artículo 8. Número máximo</i>	3
<i>Artículo 9. Relación jurídica</i>	3
<i>Disposición Adicional</i>	3
<i>Disposición Transitoria</i>	3
<i>Disposición Derogatoria</i>	4
<i>Disposición Final Primera</i>	4
<i>Disposición Final Segunda</i>	4

Artículo 1. Objeto.

El Presente Reglamento tiene por objeto regular la figura de Profesor Honorífico de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, podrán acceder a la condición de Profesor Honorífico los profesionales que, desempeñando una actividad principal fuera de la Universidad, colaboren con la misma para la realización de actividades ocasionales de investigación, así como, de

Código Seguro de Verificación	VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Página	1/4



acuerdo con su titulación y especialidad, las de impartición de conferencias y cursos destinados a complementar las enseñanzas universitarias. En ningún caso el desempeño de la actividad propia del Profesor Honorífico se computará como actividad docente normalizada por la Ley Orgánica de Universidades.

2.- Podrá asimismo ser nombrado Profesor Honorífico el profesorado de la Universidad de Córdoba que, habiendo accedido a la jubilación forzosa al cumplir la edad legalmente establecida o por causa de fuerza mayor, solicite disfrutar temporalmente de esta condición para poder finalizar los trabajos, proyectos, etc. que estuviera realizando en el momento de la jubilación y contara con al menos dos sexenios de actividad investigadora reconocidos o estén dirigiendo un proyecto, al momento de la solicitud, de I+D+i competitivo obtenido en convocatoria de carácter Nacional o Internacional.

No será aplicable a aquel profesorado que hagan efectiva su jubilación y el correspondiente cese de actividades académicas ordinarias, antes del 30 de septiembre del curso académico correspondiente.

3.- Las personas que hayan disfrutado de la condición de Profesor Emérito, puesto que dicha condición es vitalicia a efectos honoríficos, no podrán ser nombrados Profesores Honoríficos en las condiciones y en la forma expresada en este Reglamento.

Artículo 3. *Requisitos.*

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. La candidatura propuesta deberá corresponder a una persona de relevante prestigio profesional.
- b. La propuesta de reconocimiento deberá partir de un Departamento, un Servicio, un Centro o un Instituto Universitario a lo largo del mes de enero. En cualquier caso, tras su presentación a informe en la Comisión competente en materia de Profesorado, deberá ser ratificada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.
- c. En el caso al que se refiere el artículo 2º.2 del presente Reglamento, la propuesta deberá partir de un Departamento de la Universidad de Córdoba al que el interesado se encuentre adscrito en el momento de su jubilación.
- d. La propuesta deberá acompañarse de una memoria explicativa de los méritos del candidato y de las actividades a realizar, justificando el interés que con ello se atiende, con designación del Centro y de las fechas de realización de dichas actividades. La Universidad podrá ponderar el currículum de los candidatos, y solicitar los informes externos que estime oportunos.
- e. La propuesta y nombramiento de un Profesor Honorífico no podrá utilizarse en ningún caso como argumento por la unidad proponente para, de forma directa o indirecta, demandar nuevos espacios de trabajo en los respectivos centros o para mantener los existentes.

Artículo 4. *Aceptación.*

La consideración de Profesor Honorífico quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad proyectada, así como por la entidad en la que preste sus servicios ordinariamente, en el caso de que su normativa interna así lo precise.

Artículo 5. *Nombramiento.*

El Rector de la Universidad de Córdoba, en ejecución del acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno, realizará el correspondiente nombramiento de Profesor Honorífico, indicando el Instituto de Investigación, Centro, Departamento o Servicio donde llevará a cabo su actividad, expidiendo el diploma de reconocimiento de tal condición en los términos que resulten precisos.

Código Seguro de Verificación	VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Página	2/4



Artículo 6. Duración.

La designación será para un periodo de tiempo que dependerá de la actividad a realizar, si bien se considera adecuado un nombramiento por dos años, prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de cuatro en total, pudiéndose interrumpir si existiera informe desfavorable del ente proponente.

Concluido el periodo de 4 años, para otra colaboración posterior deberá realizarse una nueva designación.

No obstante lo anterior, para el Profesorado Honorífico nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º.2 de este Reglamento, la duración del nombramiento será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años previo informe favorable de la instancia proponente y de un solo año para los que concurran por tener un proyecto I+D+i competitivo obtenido en convocatoria de carácter Nacional o Internacional, finalizado el cual, habiendo cesado en su condición, deberán poner a disposición del Instituto de Investigación, Centro, Departamento o Grupo de Investigación, en su caso, el espacio ocupado, así como los equipos y materiales utilizado durante dicho periodo.

Artículo 7. Características.

La actividad del Profesorado Honorífico no dará derecho a la percepción de otro abono por la Universidad que, en su caso, el correspondiente a los gastos necesarios para su desempeño, incluidas las indemnizaciones por razón del servicio realizado, los cuales correrán a cargo de los fondos del Departamento, Centro o Servicio que haya efectuado la propuesta.

Artículo 8. Número máximo.

El Consejo de Gobierno podrá establecer un límite al número máximo de Profesorado Honorífico nombrado por la Universidad de Córdoba.

Artículo 9. Relación jurídica.

La relación jurídica del Profesorado Honorífico con la Universidad de Córdoba será de Derecho Administrativo, considerándose como una actividad realizada a título de benevolencia, estando por tanto excluida del ámbito laboral, conforme al artículo 1.2 d) del Estatuto de los Trabajadores, y así lo ha de reconocer y aceptar el profesorado en el documento que suscribirá aceptando la designación.

Disposición Adicional.

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Reglamento, así como cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Transitoria.

El Profesorado Honorífico nombrado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, seguirán realizando sus funciones en las mismas condiciones que establece su nombramiento.

Código Seguro de Verificación	VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Página	3/4



Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento por el que se establecía la condición de Profesor Honorífico, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 1 de julio de 2011 y modificado en sesiones de 27 de septiembre de 2013 y 28 de noviembre de 2013, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final Primera.

Con carácter general, la finalización de cualquier tipo de relación administrativa, laboral o funcional del personal docente y/o investigador de esta Universidad conllevará la puesta a disposición inmediata del Instituto de Investigación, Centro, Departamento o Grupo de Investigación, en su caso, del espacio ocupado, así como de los equipos y materiales utilizados.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYYA3WHLTYSN2YWIT7JGEOF6UA	Página	4/4

